

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 29 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/08/2023.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INVERSIONES EN OBRA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Pública y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar redactado en los siguientes términos:

Capítulo I

Disposiciones Generales

ACUERDO No. FGE3/DAJ/NORM/08/2023.

--- ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INVERSIONES EN OBRA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y.-----

----- **RESULTANDO:** -----

--- **PRIMERO.**- Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.---

--- **SEGUNDO.** Mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

--- **TERCERO.** Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.-----

--- **CUARTO.** Mediante decreto publicado el diecinueve de abril del año dos mil ocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, se expidió la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

--- **SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.-----

--- **TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.-----

--- **CUARTO.** Según lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia emitida por el Pleno con número de registro 180539 en tratándose de Comités de Adquisiciones y Enajenaciones lo que debe preservarse es la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales de los órganos de quienes dependen estos, lo cual tiene concordancia con la jurisprudencia con número de registro 172456 del mismo Pleno que establece como características esenciales de los órganos de naturaleza autónoma la relativa al deber de contar con autonomía e independencia funcional y financiera que se complementan con las garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, por lo cual, en atención a tales circunstancias es dable acordar, como se hace en el presente caso, que la estructura que se contempla en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Inversiones en Obra Pública y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se hace en el marco de la regularidad constitucional y atendiendo las funciones, deberes y obligaciones en el ejercicio del gasto público.-----

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

----- **ACUERDA.** -----

--- **ÚNICO.** - Se emiten los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Inversiones en Obra

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público e interés social, nacen de la autonomía constitucional con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la autonomía e independencia funcional que aparece su naturaleza.

Tienen por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como todo lo relativo a las inversiones en obra pública que se realicen para el funcionamiento de la administración pública de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca tanto para la ministración de recursos Estatales, Federales, propios o mixtos.

Las presentes disposiciones serán aplicables a los particulares que participen en los procedimientos o suscriban contrataciones regulados por este ordenamiento.

Artículo 2. Quedarán sujetas a las disposiciones de este ordenamiento, la contratación de adquisiciones, arrendamientos, inversiones y servicios que afecten al patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de estos lineamientos, las contrataciones siguientes:

I. Las que se celebren con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;

II. Las prestadas por instituciones de crédito, cuya prestación y operaciones se realicen de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, Los de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión;

III. La contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

IV. Los prestados por los notarios públicos en ejercicio de la función notarial.

Las contrataciones que se celebren con cargo total o parcial a recursos federales, se regirán por los convenios establecidos en cada caso concreto y supletoriamente por los presentes lineamientos, los principios de la administración pública atendiendo siempre a los fines del interés general y orden público.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o adquiere de un bien mueble o inmueble;

II. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la Licitación Pública, mediante el cual la convocante designa al Proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

III. Licitación pública: Procedimiento administrativo que, por medio de convocatoria pública o invitación, realiza un organismo público con el fin de contratar suministros o servicios con el Proveedor que cumpla los requisitos previamente fijados en la convocatoria y que además ofrezca las mejores condiciones contratación.

IV. Áreas administrativas: Áreas que conforman la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

V. Comité: el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VI. Contraloría: La Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. Dependencias: Los entes públicos comprendidos dentro de la Administración Pública Centralizada;

VIII. Entidades: Los entes públicos comprendidos dentro de la Administración Pública Paraestatal;

IX. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

X. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos, servicios o de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

XI. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública;

XII. Lineamientos: Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad utilizada en las Licitaciones Públicas-estatales, nacionales o internacionales, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XIV. Padrón de Proveedores: El Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XV. Precio no aceptable: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento (10%) al ofertado, respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma Licitación Pública;

XVI. Proveedor: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por estos lineamientos, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por los mismos;

XVII. Proveedor Estatal: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por estos Lineamientos, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por los mismos, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

XVIII. Proveedor Nacional: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por estos Lineamientos, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por los mismos, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, pero fuera del territorio del Estado de Oaxaca;

XIX. Proveedor Internacional: La persona que reúne los requisitos exigidos por estos Lineamientos, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por los mismos, cuya constitución o domicilio se encuentra fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 4. Entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios objeto de estos lineamientos, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias y Entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del Proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;

V. La reconstrucción, reparación o mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, instalación, operación y capacitación relacionadas con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza, así como estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VI. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

IX. Las concesiones totales o parciales que la administración pública de cualquier orden de gobierno otorgue para la prestación de un servicio o para usufructo de un derecho;

X. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordenamiento las concesiones que otorga el Estado para la explotación del servicio público de transporte;

XI. En general, la contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago y no se encuentren regulados, en forma específica por alguna otra disposición legal, y

XII. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 5. Corresponde a la Contraloría, la interpretación y la vigilancia para su aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública sólo podrán llevarse a cabo conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos o de los fondos emanados de recursos federales.

Las áreas administrativas de la Fiscalía no deberán fraccionar las contrataciones con la finalidad de ubicarlas en las modalidades previstas en las fracciones I y II del artículo 26 y fracción I del artículo 30 de los presentes Lineamientos.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

Artículos 7. Los actos jurídicos, acuerdos, contratos y convenios que las áreas administrativas de la Fiscalía realicen en contravención a lo dispuesto por estos lineamientos serán nulos de pleno derecho.

Artículo 8. A fin de que se observe lo dispuesto en estos ordenamientos, la Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer conjuntamente con la Unidad de Recursos Financieros y la Contraloría, las normas, procedimientos y demás disposiciones conforme a las cuales se realizarán las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos;

II. Controlar el uso de los recursos materiales, utilizados por las áreas administrativas en el desarrollo de sus funciones y establecer las bases para el mantenimiento de sus bienes;

III. Intervenir y llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran las áreas administrativas, conforme a estos Lineamientos;

IV. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores;

V. Contratar, en su caso, asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de estos Lineamientos, y

VI. Las demás que estos Lineamientos y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

Artículo 9. Para el cumplimiento en lo dispuesto por estos Lineamientos, la Contraloría tendrá las siguientes facultades:

I. Participar y supervisar el desarrollo de los procedimientos contemplados en estos Lineamientos en calidad de Comisario;

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Proveedores, con las áreas administrativas, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen;

III. Solicitar informes a las áreas administrativas, cuando lo considere necesario, en relación a los actos y procedimientos regulados por los presentes Lineamientos.

IV. Conocer y resolver sobre la solución de controversias por los actos que contravengan las disposiciones previstas en estos ordenamientos en el ámbito de su competencia, y

V. Las demás que estos Lineamientos y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

Artículo 10. Las áreas administrativas serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de estos Lineamientos, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Fiscalía.

Artículo 11. Corresponde a las áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus programas operativos de trabajo, planear, programar, presupuestar, controlar y, en su caso, ejercer de manera responsable el gasto público en relación con los actos regulados por estos Lineamientos o cualesquiera otros complementarios.

Artículo 12. La Fiscalía, formulará su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios, considerando mínimamente lo siguiente:

a) Unidad responsable;

b) Clave Presupuestal;

c) Concepto;

d) Cantidad;

e) Unidad de medida;

f) Valor estimado;

g) Modalidad de contratación.

Dicho programa, deberá ponerse a disposición del Comité, a más tardar, los primeros 10 días naturales del mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

Este programa tendrá como objeto obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento, así como apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo.

Los programas anuales servirán de base a la Fiscalía para planear, programar y llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en forma consolidada.

Artículo 13. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de estos Lineamientos o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Lo anterior, sin perjuicio de que en el ámbito interno, la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares, en relación con los procedimientos de contratación.

Artículo 14. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, se deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, se considerarán los costos que en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Los contratos plurianuales para la realización de adquisiciones, arrendamientos y de servicios, deberán preverse en un apartado específico dentro del Presupuesto de Egresos que se autoricen y deriven de esas obligaciones.

La Fiscalía podrá celebrar contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

I. Cuenten con el dictamen de disponibilidad presupuestal emitido por la Unidad de Recursos Financieros;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afecte negativamente la competencia en el sector de que se trate;

III. Especifiquen si corresponden a gasto corriente, de capital o de inversión;

IV. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos represente ventajas económicas para la Fiscalía o que sus términos y condiciones son más favorables;

V. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate, para ese ejercicio fiscal y los subsecuentes, así como los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, la prevista para su contratación, y

VI. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse, en los subsecuentes ejercicios fiscales, en sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos. En los casos procedentes la Unidad de Recursos Financieros emitirá su autorización e incluirá los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse, en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado

Artículo 15. Las áreas administrativas que requieran contratar o realizar estudios o proyectos de cualquier naturaleza, primero verificarán si en sus archivos o en el de las

demás áreas administrativas, existen dichos estudios o proyectos sobre la materia. De contar con estos y de satisfacer los requerimientos, no procederá otra contratación.

Artículo 16. El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, emitido por el área correspondiente, donde se demuestre que es posible o conveniente su contratación. Para la adquisición, arrendamiento o servicios en materia de informática, las áreas administrativas deberán sujetarse a lo dispuesto por el área de informática de la Fiscalía y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

Del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Artículo 17. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga a los presentes Lineamientos.

Artículo 18. El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, que requiera las áreas administrativas.

Artículo 19. El Comité se integrará de la siguiente manera:

I. Por el Titular de la Oficialía Mayor, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad, tratándose de la aplicación de recursos federales se le denominará "Vocal Presidente";

II. Por el Titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación, vocal con voz y voto, tratándose de la aplicación de recursos federales se le denominará "Vocal";

III. Por el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídico, vocal con voz y voto, tratándose de la aplicación de recursos federales se le denominará "Asesor" y solo tendrá derecho a voz;

IV. Por el Titular de la Unidad de Recursos Financieros, vocal con voz y voto, tratándose de la aplicación de recursos federales se le denominará "Vocal";

V. Por un Vocal especial designado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, quien actuará con voz y voto únicamente en las sesiones que sean solicitadas expresamente para revisar lo relativo las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios de esa Fiscalía Especializada;

VI. Por el Titular de la Contraloría Interna, quien fungirá como Comisario, con voz, tratándose de la aplicación de recursos federales se le denominará "Asesor";

VII. Por el titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, quien tratándose de la aplicación de recursos federales no cambiará ni su denominación ni sus funciones, y

VIII. Como invitados eventuales los particulares y servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, con voz.

Los organismos empresariales como son: Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, entre otros, a través de sus representantes debidamente acreditados, participarán como invitados del Comité, con derecho a voz en los casos que a consideración del Comité se requiera de su participación por la naturaleza del asunto que se trate.

En caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos por los servidores públicos que éstos designen, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior quienes realizarán iguales funciones que los titulares y tendrán según corresponda derecho de voz y voto. En el caso de los representantes de los organismos empresariales podrán ser suplidos por los representantes que designen, debidamente acreditados. El cargo de suplente será indelegable.

Artículo 20. El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez cada tres meses y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera incluyendo aquéllas en que sea solicitado para revisar temas relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o para la aplicación de recursos federales. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II. La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria;

III. Para la validez de las sesiones se requerirá de la asistencia de la mayoría simple de los miembros. Para que los acuerdos del Comité sean válidos se requerirá de la mayoría simple de los presentes y en caso de empate del voto de calidad de quien Presida el mismo, y

IV. El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes.

Artículo 21. Las funciones de los miembros del Comité serán las siguientes:

I. Del Presidente:

a) Asistir puntualmente a las Sesiones;

b) Presidir las sesiones;

c) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración; y

d) Emitir el voto correspondiente. En caso de empate, emitir el voto de calidad.

II. Los vocales:

a) Asistir puntualmente a las Sesiones;

b) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración; y

c) Emitir el voto correspondiente.

III. Del Secretario Técnico:

a) Asistir puntualmente a las Sesiones;

b) Elaborar el orden del día, integrando los asuntos que se trataran e incluyendo los documentos de apoyo necesarios;

c) Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

d) Levantar la lista de asistencia y elaborar el acta de cada una de las sesiones celebradas;

e) Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones;

f) Realizar el escrutinio de los votos emitidos por los integrantes;

g) Registrar y dar seguimiento a los acuerdos;

h) Realizar las funciones específicas que le sean encomendadas por el Presidente;

i) Certificar las actas, los acuerdos y los anexos; e

j) Integrar y resguardar los expedientes de las sesiones.

IV. Del Vocal especial:

a) Asistir puntualmente a las Sesiones en que sea convocado donde se traten temas relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

b) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración; y

c) Emitir el voto correspondiente.

V. Del Comisario:

a) Asistir puntualmente a las Sesiones; y

b) Opinar y vigilar sobre la aplicación de los Lineamientos, y demás normatividad aplicable.

Estas funciones se tendrán por establecidas también para el caso de quienes fungen como asesores tratándose de la aplicación de recursos federales.

VI. De los invitados:

a) Los particulares y servidores públicos a que se refieren los artículos 20 fracción VIII de los Lineamientos: Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación técnica necesaria en torno a los asuntos que se traten.

b) Los organismos empresariales a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 20: Aclarar aspectos técnicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza de su competencia.

Artículo 22. El funcionamiento del Comité deberá sujetarse a lo siguiente:

I. De las sesiones:

a) Se celebrarán sesiones ordinarias como mínimo una vez cada tres meses, sin embargo, podrán llevarse a cabo adicionales conforme al calendario aprobado. Dichas sesiones se convocarán y se llevarán a cabo, siempre y cuando, existan asuntos a tratar;

b) Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos debidamente justificados, las cuales se convocarán por el Secretario Técnico;

II. De las convocatorias:

a) Se entregarán la convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente a sus integrantes, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias; o de un día hábil, si se trata de sesiones extraordinarias;

b) Se especificará el día, la hora y el lugar de su celebración;

III. Del desarrollo:

a) Si transcurridos treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, no se obtiene el quórum legal de asistencia requerido, el Secretario Técnico declarará la sesión cancelada. En su caso, se podrá convocar a una sesión extraordinaria;

b) Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se desahogarán en la secuencia del orden del día. En el apartado de asuntos generales sólo podrán incluirse temas de carácter informativo;

c) De cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará el sentido de los acuerdos adoptados por los miembros propietarios o suplentes con derecho a voto. Dicha acta y la documentación soporte deberá ser rubricada en cada una de sus hojas y firmada en la última por duplicado por todos los integrantes del Comité y quedará a su disposición para consulta, en los archivos de la Secretaría Técnica y de la Comisaría;

IV. De la validez:

a) Se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros del con derecho a voz y voto, contando con el Presidente y el Comisario;

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría o unanimidad de votos de los miembros de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca presentes con derecho a voz y voto.

Artículo 23. Las personas físicas o morales interesadas en signar cualquier acto jurídico que requiera de la aprobación del Comité deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité, las solicitudes y la documentación soporte, a fin de someter los asuntos a la consideración de dicho órgano colegiado.

Artículo 24. Para los efectos de estos Lineamientos, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a la elaboración de la normatividad para las adquisiciones, las enajenaciones, los arrendamientos, obra pública y los servicios de cualquier naturaleza, vigilando su estricto cumplimiento;
- II. Dictar las medidas preventivas para evitar que se efectúen contrataciones de emergencia;
- III. Determinar en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado, que se adquirirán en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo;
- IV. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, así como las modificaciones que se presenten durante su ejercicio, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- V. Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a contratar por las áreas administrativas, a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio;
- VI. Dictaminar las bases de los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar la expedición de convocatorias o invitaciones correspondientes de las modalidades previstas en artículo 30 del presente ordenamiento;
- VII. Procurar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza;
- VIII. Plantear la obtención de asesoría externa especializada, debiendo acudir a las Dependencias o Entidades que por su ámbito de competencia conozcan la materia, instituciones de educación superior del Estado, empresas, laboratorios, despachos profesionales, entre otros;
- IX. Instruir a la Fiscalía la realización de las Investigaciones de Mercado, en los casos que se considere necesario;
- X. Dictaminar los casos de excepción a los que se refieren el artículo 54 de estos Lineamientos, y
- XI. Las demás que le confieran estos Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

De los Procedimientos de Contratación

Artículo 25. El Comité, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo los siguientes procedimientos:

- I. Compra directa menor;
- II. Adjudicación directa;
- III. Licitación Pública.

La Oficialía Mayor, sin necesidad de autorización del Comité, podrá adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa.

Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el Titular de la Oficialía Mayor, lo cual será indelegable.

Artículo 26. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, obra pública y servicios por regla general se realizarán a través de Licitaciones Públicas, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar a la Fiscalía las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ordenamiento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 27. La realización de las actividades y operaciones relativas a lo que establecen estos Lineamientos, se normarán por los siguientes criterios:

- I. Reducir los trámites y dar transparencia a los procedimientos;
- II. Distribuir y racionalizar mejor los recursos públicos;
- III. Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles;
- IV. Promover la modernización, la eficiencia y la eficacia del sector público, y
- V. Promover y dar prioridad a la participación de los Proveedores Estatales en los procesos de adquisiciones.

Artículo 28. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas, jurídicas o ambas debidamente fundadas.

Capítulo IV

De los Procedimientos de Licitación Pública

Artículo 29. Los procedimientos de Licitación Pública serán los siguientes

- I. Invitación restringida;
- II. Invitación Abierta Estatal;
- III. Licitación Pública Estatal;
- IV. Licitación Pública Nacional, y
- V. Licitación Pública Internacional

Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 30. Las modalidades licitatorias podrán ser:

- I. Estatales, cuando únicamente se permita la participación de Proveedores con domicilio fiscal en el territorio estatal y estén al corriente en sus obligaciones fiscales, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente en la presentación de su propuesta, de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 29 de los presentes Licitaciones Públicas;
- II. Nacionales, cuando únicamente se permita la participación de Proveedores con domicilio fiscal en el territorio nacional, y estén al corriente en sus obligaciones fiscales, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente en la presentación de su propuesta, de conformidad con la fracción IV del artículo 29 de los presentes Lineamientos, e
- III. Internacionales, cuando puedan participar, tanto Proveedores con domicilio fiscal en territorio estatal o nacional, como en el extranjero, de conformidad con la fracción V del artículo 29 de los presentes Lineamientos. Será requisito manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Las convocatorias se publicarán en el sistema de adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las previstas en las fracciones IV y V, adicionalmente en el Diario Oficial de la Federación. Las convocatorias de la modalidad de invitación restringida, prevista en la fracción I del artículo 29 de los presentes Lineamientos, se realizarán a través de oficio dirigido a cuando, menos tres proveedores debidamente registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración de la Fiscalía.

Artículo 31. Solamente se realizarán Licitaciones Públicas de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado realizada por la convocante, no exista oferta en cantidad o calidad aceptables de Proveedores Estatales o Nacionales; o bien, cuando el precio sea menor, en igualdad de condiciones en la calidad de los bienes requeridos. Podrá negarse la participación de Proveedores Extranjeros en Licitaciones Públicas Internacionales cuando su país de origen no conceda trato recíproco a los Proveedores Nacionales de bienes o servicios mexicanos.

Artículo 32. Los procedimientos de Licitación Pública se llevarán a cabo mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Fiscalía las mejores condiciones disponibles, de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento legal. Las etapas que comprenderá el procedimiento de Licitación Pública, son las siguientes:

- I. Convocatoria por publicación o invitación, según corresponda;
- II. Junta de aclaraciones;
- III. Recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas;
- IV. Análisis de propuestas y emisión de dictamen;
- V. Notificación del fallo, y
- VI. Suscripción del pedido o contrato.

Artículo 33. Las bases contendrán, en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la Licitación Pública:
 - a) El nombre, denominación o razón social de la convocante, en su caso, de la requirente;
 - b) El número de identificación y carácter de la Licitación Pública;
 - c) Los datos del origen del recurso y la partida presupuestal correspondiente;
 - d) Los medios que se utilizarán para la Licitación Pública, deberán precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;
 - e) Los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español; y
 - f) La moneda en que se deberá cotizar y efectuar el pago respectivo.

En los casos de Licitación Internacional o Nacional, en los que se determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que se determine. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago.

II. Objeto y alcance de la Licitación Pública:

- a) La información y descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, los demás aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de

la contratación, así como las cantidades o volúmenes requeridos y las unidades de medida;

- b) La agrupación en partidas o lotes de los bienes, arrendamientos o servicios;
- c) El tipo de abastecimiento, indicando si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la Licitación Pública, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo Proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- d) En su caso, el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar;
- e) La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto en los términos del artículo 54 de los Lineamientos;
- f) Los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos que deberán cumplir los Licitantes;
- g) El plazo, lugar y condiciones de entrega;
- h) Las condiciones de precio y forma de pago;
- i) Las garantías aplicables, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- j) Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios; y
- k) El modelo de contrato.

III. La forma y términos que regirán los procedimientos de Licitación Pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La fecha, hora y lugar de celebración de los eventos de la junta de aclaraciones, de recepción y aperturas de las propuestas técnicas y económicas, y en su caso, la visita de instalaciones;
- b) La fecha en la que se dará a conocer el fallo y las indicaciones relativas a la firma del contrato o pedido;
- c) La indicación de que la documentación deberá presentarse dentro de los sobres cerrados correspondientes, misma que forme parte de su propuesta técnica y económica;
- d) La forma en que deberán acreditar la existencia legal y personalidad jurídica los Licitantes para la suscripción de proposiciones;
- e) Los Licitantes sólo podrán presentar una proposición por Licitación Pública;
- f) El requisito de presentación en la junta de aclaraciones de la carta original de interés en participar en la Licitación Pública, a fin de que el Proveedor pueda solicitar la aclaración de sus dudas. En caso de que el Proveedor no participe en la junta de aclaraciones, deberá entregar dicha carta junto con su propuesta técnica, de lo contrario, no se admitirá su participación;
- g) El requisito de presentación junto con la propuesta técnica, de una carta original en la que se declare bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 53 de los Lineamientos;
- h) El requisito de presentación junto con la propuesta técnica, de una carta original de integridad en la que se declare bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpusita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Fiscalía, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- i) Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas;
- j) La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación Pública, así como en las proposiciones técnicas presentadas podrán ser negociadas por los Licitantes;
- k) El señalamiento de las causas de desechamiento, que afecten la solvencia de las proposiciones, entre ellas, la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes;
- l) Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de propuestas, ya sea binaria, costo beneficio, puntos y porcentajes o mixta, y en su caso, adjudicación de las contrataciones;
- m) La forma en que operará la oferta subsecuente de descuento, en su caso, tratándose de Licitación Pública Nacional o Internacional; y
- n) La indicación de que el fallo de la Licitación Pública será vinculante para los Proveedores y no para la Fiscalía, y en su caso, la suscripción del pedido y/o contrato y la entrega de los bienes o servicios a satisfacción de la convocante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos.

IV. El domicilio y datos de las oficinas de la Contraloría Interna, en el que se podrán presentar inconformidades, de acuerdo con el artículo 95 de los Lineamientos; y

V. Los formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones.

Artículo 34. No se podrán establecer en las bases de las Licitaciones Públicas, requisitos que limiten la participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que solicite en forma expresa, el área administrativa requirente, indicando las causas que la motiven;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la Fiscalía;

III. Capitales contables, salvo en los casos debidamente justificados que solicite, en forma expresa, la Fiscalía. Lo anterior, en virtud de que se considere necesario que el Licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, lo cual podrá ser aplicable en Licitaciones Públicas Nacionales o Internacionales;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

V. Estar inscrito en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal o de la Fiscalía, en el caso de Licitaciones Públicas Nacionales o Internacionales; o

VI. Que las adquisiciones, arrendamientos o servicios, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a los Lineamientos.

Artículo 35. Las Licitaciones Públicas deberán ser preferentemente de manera presencial, en las cuales los participantes podrán presentar sus propuestas por escrito, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos y las propias bases de los procedimientos, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien si así se prevé en la convocatoria, mediante el uso de medios electrónicos. Todo acto presencial de las Licitaciones Públicas será presidido por la convocante.

Artículo 36. La convocante podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, o en las bases de la Licitación Pública, siempre que no se busque con ello limitar el número de participantes y que las modificaciones se realicen hasta la junta de aclaraciones. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, o el que estime conveniente el Comité. Cuando las modificaciones a las bases deriven de la junta de aclaraciones, se publicará el acta respectiva en el sistema de adquisiciones de la fiscalía.

Artículo 37. Las bases para las Licitaciones Públicas o invitaciones se pondrán a disposición de los interesados en las propias convocatorias y contendrán los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. Dichas bases no tendrán costo. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la Licitación Pública, podrá presentar sus proposiciones.

Artículo 38. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las Licitaciones Públicas sin necesidad de constituir una sociedad, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Fiscalía, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Artículo 39. El área administrativa solicitante, para efectuar el análisis de las proposiciones, deberá comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los participantes y verificar que cumplan con lo indicado en las bases de Licitación Pública.

Como resultado de ese análisis y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, emitirá el dictamen técnico-económico. Una vez recibido el dictamen técnico-económico, el Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá revisar el mismo y emitir el dictamen de resultados. El Comité de Adquisiciones dictaminará y emitirá el fallo correspondiente considerando el dictamen de resultados. El fallo de la Licitación Pública se dará a conocer en términos de lo establecido en las bases, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 40. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la Licitación Pública, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Artículo 41. Las áreas administrativas para efectuar el análisis y evaluación de las propuestas deberán utilizar los criterios de evaluación y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública, la aceptabilidad y condiciones de precios, así como comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los licitantes. En caso de incumplimiento de las propuestas presentadas, se establecerá en el dictamen la motivación y fundamentación respectiva. De conformidad con el artículo 40, las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la Licitación Pública, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no será motivo para desechar sus propuestas. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; o cualquier otro que no tenga por objeto determinar la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso, se podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

El dictamen técnico-económico deberá emitirse y entregarse a la convocante dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas.

Artículo 42. En el caso de Licitaciones Públicas Nacionales o Internacionales, los contratos o pedidos se asignarán a Proveedores Estatales, cuando exista, como máximo, una diferencia del 10% con relación al mejor precio ofertado por Proveedor Nacional o Internacional.

Artículo 43. El desarrollo de los actos de recepción y apertura de propuestas se deberá realizar con la asistencia de un representante de la Contraloría. De dichos actos, se levantarán actas circunstanciadas firmadas por quienes hayan intervenido.

Artículo 44. La convocante procederá a declarar desierta una Licitación Pública, cuando:

I. Ninguna persona presente propuesta, y

II. Ninguna de las ofertas evaluadas por el comité cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Dictaminado lo anterior, la Fiscalía, bajo su responsabilidad y en los términos de estos Lineamientos, podrá solicitar al Comité, la dictaminación de un nuevo procedimiento de Licitación Pública, una invitación restringida o una excepción a la Licitación Pública por adjudicación directa.

Artículo 45. La Licitación Pública inicia con la publicación o invitación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo correspondiente, el cual será vinculante para los Proveedores y no para la Fiscalía, y en su caso, la suscripción del pedido y/o contrato y la entrega de los bienes a satisfacción de la convocante.

Artículo 46. La publicación de la convocatoria a la Licitación Pública y sus bases se realizará a través del sistema de adquisiciones de la fiscalía y su obtención será gratuita. Adicionalmente, de forma simultánea se enviará para su publicación un resumen de la convocatoria a la Licitación Pública que deberá contener, entre otros elementos, el nombre de la convocante, el objeto de la Licitación Pública, el volumen a adquirir, el número de Licitación Pública, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en el sistema de adquisiciones estatal. Dicha publicación se realizará de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de los Lineamientos.

Artículo 47. Los actos previstos en las fracciones II, III y III del artículo 32 del presente ordenamiento, serán presididos por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante de área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación. Adicionalmente deberá asistir un representante de la Contraloría Interna.

Artículo 48. La junta de aclaraciones deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la invitación o publicación en el sistema de adquisiciones de la fiscalía, según corresponda. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I. Los proveedores que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en las bases, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la Licitación Pública, por sí o en representación de un tercero;

II. Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de los medios que indique la convocante, incluyendo correo electrónico, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones;

III. El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los Proveedores participantes relacionados con los aspectos contenidos en las bases;

IV. En el acto se dará lectura a las aclaraciones solicitadas por los Proveedores y a las respuestas por parte de la Fiscalía, en su caso, por el área requirente o técnica;

V. Las bases de la Licitación Pública podrán ser modificadas en virtud de las preguntas y respuestas que se formulen por los proveedores participantes, por adiciones o precisiones que la Convocante realice a las mismas, las cuales quedarán asentadas en el acta que se levante con motivo de la junta de aclaraciones, la cual formará parte integrante de las bases. Dichas modificaciones deberán ser consideradas para la elaboración de propuestas y no deberán limitar la participación de proveedores;

VI. Las modificaciones referidas en la fracción anterior, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios requeridos originalmente, adición de otros o en variación significativa de sus características; y

VII. La asistencia de los Proveedores a la junta de aclaraciones será optativa.

Artículo 49. El acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la junta de aclaraciones. Dicho acto se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la Licitación Pública, conforme a lo siguiente:

I. La entrega de propuestas se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. En su caso, se entregarán las muestras requeridas en bases;

II. Una vez recibidas las propuestas, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, de forma cuantitativa, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

III. De entre los Licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que, en forma conjunta con los representantes de la convocante, de la requirente, o en su caso, el área usuaria o técnica, rubricarán las propuestas o las partes de las mismas que previamente se hayan determinado en las bases;

IV. La convocante entregará las propuestas y muestras al área técnica o requirente, para su análisis y la emisión del dictamen técnico y económico;

V. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración de la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas. La entrega de las muestras podrá llevarse a cabo hasta con dos días

hábiles de anticipación, al acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas.

Artículo 50. De resultar necesario, la convocante podrá diferir las fechas o plazos previstos para las etapas establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 32 de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, se deberá publicar un aviso en el sistema de adquisiciones de la fiscalía cuando se trate de Licitaciones Públicas. Se deberá notificar un aviso mediante oficio o correo electrónico con acuse de recibo, cuando se trate de Invitaciones restringidas.

Artículo 51. Las muestras de los lotes o partidas que no resultaron ganadoras, se pondrán a disposición de los licitantes participantes por un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la emisión del fallo. Una vez transcurrido este periodo, la convocante podrá desecharlas o darles destino final.

Artículo 52. Contra la determinación del fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los Licitantes en los términos del artículo 95 de los Lineamientos.

Artículo 53. La Fiscalía se abstendrá de recibir propuestas o celebrar pedido o contrato alguno, en las materias que refiere estos Lineamientos, de las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos Proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de dicha rescisión;

IV. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de estos Lineamientos, por causas imputables a ellas y, con ello, hayan ocasionado daños o perjuicios al Estado;

V. Los Proveedores o prestadores de servicios cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por la Dependencia o Entidad;

VI. Las que hubieren proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento para la adjudicación de una contratación o desahogo de una inconformidad;

VII. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por estos Lineamientos;

VIII. Los Proveedores que se encuentren atrasados en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos;

IX. Aquellas en las que se haya declarado en suspensión de pagos o estado de quiebra, o que estén sujetas a concurso de acreedores;

X. Las que realicen o vayan a realizar suministro de bienes o servicios, por sí o a través de empresas del mismo grupo empresarial, en paralelo y en relación con otros trabajos de coordinación, supervisión, control de obra, instalaciones o de programas especiales; laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción, presupuestos o la elaboración de cualquier otro documento para un procedimiento de contratación de la misma obra o prestación de servicios;

XI. Las que por sí o a través de empresas del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la Fiscalía, y

XII. Las demás que en cualquier otra causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

El Comité, la Contraloría, o sus equivalentes en los entes sujetos a estos Lineamientos, llevarán el registro de todas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos anteriores, mismas que estarán boletinadas para presentar propuestas técnicas y económicas hasta en tanto resuelvan su situación.

Capítulo V

De las excepciones a la Licitación Pública

Artículo 54. La adjudicación directa será:

I. Por rango: cuando se ubique en el rango previsto por el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Por excepción: cuando se ubique en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 56 de los Lineamientos y cuyo monto sea superior al rango previsto por el Presupuesto de Egresos del Estado; o

III. Por deserción: cuando sea declarada desierta una Licitación Pública conforme alguna de las fracciones previstas en el artículo 44 de los Lineamientos.

Todas las excepciones deberán ser dictaminadas por el Comité. Las adjudicaciones directas deberán cumplir lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos.

Artículo 55. La selección del procedimiento de adjudicación directa que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Oficialía Mayor.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse.

Artículo 56. La Oficialía Mayor, bajo su responsabilidad, deberán solicitar la autorización al Comité para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con un determinado Proveedor por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. Lo cual se acreditará mediante la presentación de los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salud pública, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales. Ello se acreditará, cuando exista un nexo causal directo entre dicha eventualidad y la imposibilidad o impedimento de la Fiscalía para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de Licitación Pública. Adicionalmente, se podrá acreditar con la declaratoria emitida por la autoridad competente;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados. Se acreditará señalando las circunstancias y con la Investigación de Mercado correspondiente. De dicha investigación, se deberán obtener por lo menos tres escritos de Proveedores cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o por arrendar o los servicios a contratar, en los que se demuestre que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales;

IV. Cuando se trate de bienes o servicios requeridos para garantizar la seguridad del Estado. Esto se acreditará, por su propia naturaleza, y cuando deriven de acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad o permanencia del Estado de Oaxaca o sus instituciones;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento licitatorio en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. Para acreditarlo, deberá existir un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la Fiscalía para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de Licitación Pública;

VI. Si el adjudicado no firmare el contrato por causas imputables a él mismo o se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Proveedor que hubiere resultado ganador en una Licitación Pública. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento (10%);

VII. Se haya declarado desierta una Licitación Pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas. Se acreditará con el aviso respectivo y siempre que se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en las bases y junta de aclaraciones declarada desierta. Lo anterior, será aplicable para el caso de las partidas o lotes que se hayan declarado desiertos;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada. Este supuesto aplicará para servicios cuando deriven de una marca determinada. Se acreditará esta fracción en contratación de servicios, cuando derive de una adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la Fiscalía. Se acreditará con la identificación de los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición, la presentación de los documentos que acrediten tal clasificación y la identificación de las posibles afectaciones o compromisos de información que pudieran generar con su difusión, en términos de lo previsto por la legislación aplicable en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, empresas o grupos rurales, sustentables o grupos urbanos marginados del Estado;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser Proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial. Ello se acreditará mediante la presentación de los instrumentos legales que demuestren tal situación legal del Proveedor, así como con la investigación de mercado;

XIII. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes. Se acreditará mediante el dictamen realizado por perito certificado en la materia de que se trate;

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la Fiscalía deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor;

XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico;

XVII. Se trate de instituciones Calificadoras de Valores debidamente autorizadas;

XVIII. Se trate de agentes estructuradores e intermediarios financieros, y

XIX. El objeto del contrato sea el servicio de eventos artísticos, siempre que se justifique el desarrollo de un programa prioritario de la Fiscalía.

Los supuestos, a que se refieren las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, se acreditarán al ubicarse en el objeto de contratación o sujetos y condiciones establecidas en dichas fracciones

Artículo 57. Para este procedimiento de adjudicación se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, buscando en su caso otorgar preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, máxime si se trata de empresas indígenas o de afrodescendientes.

Capítulo VI

Del Padrón de Proveedores de la Fiscalía

Artículo 58. La Fiscalía integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones de la Fiscalía y lo mantendrá permanentemente actualizado.

El registro, actualización y renovación en el padrón, serán gratuitos y obligatorios según lo dispuesto en los presentes Lineamientos, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

El registro o renovación en el padrón tendrá vigencia permanente.

Artículo 59. El padrón tiene por objeto facilitar a la administración interna de la Fiscalía la información completa, confiable y oportuna, sobre los Proveedores con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de contratación. Adicionalmente permitirá agilizar los procedimientos de contratación.

El registro en el padrón será obligatorio para los Proveedores que pretendan participar en las modalidades de compra directa menor, adjudicación directa, invitación restringida, invitación abierta estatal y Licitación Pública estatal. Para los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, el registro no será un requisito de participación.

Artículo 60. Los requisitos que deberán satisfacer las personas físicas o morales para su inscripción en el Padrón de Proveedores, serán los siguientes:

I. Original del formato de solicitud de inscripción o de renovación en el Padrón de Proveedores;

II. Original de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizada, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud;

III. Copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente de la persona o del representante legal;

IV. Original del curriculum actualizado, el cual deberá contener, entre otros, el giro, experiencia, relación de principales clientes, recursos materiales y humanos del Proveedor;

V. Copia simple del comprobante de domicilio fiscal, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud;

VI. Original del formato de croquis de localización y fotografías del domicilio del Proveedor;

VII. Original de la carta poder simple con copia de identificación oficial con fotografía del aceptante, cuando sea persona distinta al solicitante o al representante legal;

VIII. Copia simple del acuse de recibo emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la última declaración anual de impuestos y de las declaraciones provisionales.

IX. Tratándose de personas físicas, adicionalmente, los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento actualizada; y
- b) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población.
- X. Tratándose de personas morales, adicionalmente, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del acta constitutiva notariada de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como sus modificaciones si las hubiera;
- b) Copia simple del poder general notariado para actos de administración del representante o apoderado legal;

XI. Los demás que solicite el Comité, previo acuerdo, los cuales serán de aplicación general para todos los Proveedores. Los Proveedores solicitantes deberán presentar, para cotejo, los documentos originales previstos en las fracciones III, V y X del presente artículo.

Artículo 61. Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Fiscalía, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.

Artículo 62. La Fiscalía dentro de un término que no excederá de siete días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro, renovación, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación en el padrón.

Capítulo VII

De los Contratos y Pedidos y sus modificaciones

Artículo 63. La Fiscalía y el Proveedor adjudicado deberán formalizar el contrato o pedido correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de su notificación. Toda contratación deberá formalizarse por el titular de la Oficialía Mayor, lo cual será indelegable.

El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Fiscalía, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato o pedido. En este supuesto, la Fiscalía, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación Pública de que se trate.

El atraso de la Fiscalía en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro.

Artículo 64. Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado de la contratación;
- II. Indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación de la contratación;
- III. Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. Lugar, fecha y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento de la contratación;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Causas de rescisión de la contratación y penas convencionales por calidad, atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los Proveedores;
- IX. Descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de la contratación, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- X. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Fiscalía, y
- XI. Los demás requisitos establecidos por el Comité y las bases de los procedimientos de contratación.
- XII. El nombre, denominación o razón social de la Fiscalía;
- XIII. Acreditación de la existencia y personalidad del Licitante adjudicado; I
- XIV. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XV. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

XVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y

prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Fiscalía;

XVIII. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los Proveedores; y

XIX. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de Licitación Pública o especificaciones, según corresponda.

Artículo 65. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo y en moneda nacional o en tratándose de moneda extranjera deberá ajustarse su conversión a la fecha del fallo del Comité. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 66. Cuando alguna o algunas áreas de la Fiscalía requieran de un mismo tipo o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos dentro de un mismo ejercicio fiscal, siempre y cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo. En los contratos abiertos se establecerá que no es obligatorio para la Fiscalía ejercer el monto máximo del mismo.

Artículo 67. Para la formalización de los contratos o pedidos, se firmará por el Proveedor adjudicado y posteriormente por el Titular de la Oficialía Mayor. La fecha para la firma del contrato será la determinada en las especificaciones técnicas, las bases de Licitación Pública o de Invitación, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 63 de los presentes lineamientos.

Artículo 68. Los Proveedores que celebren los contratos a que se refieren estos Lineamientos y deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y
- II. El cumplimiento de las contrataciones. Esta garantía no podrá ser menor al diez por ciento (10%) del monto adjudicado o el monto máximo en contratos abiertos.

La garantía de cumplimiento de la contratación deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Se podrá exentar de la presentación de la garantía de cumplimiento de las contrataciones, cuando:

- I. El plazo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios sea menor a diez días hábiles y el pago sea en una sola exhibición posterior a la recepción de los mismos;
- II. El monto del contrato o pedido sea menor al rango máximo que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado para la modalidad establecida en la fracción I del artículo 26 de los Lineamientos;
- III. Se ubiquen en los casos establecidos en las fracciones II, XI, XIII, XIV y XVIII del artículo 56 de los Lineamientos, o

IV. Se trate de prestación de servicios de difusión sobre programas y actividades de la Fiscalía en impresos, radio, televisión e internet y el pago sea en una sola exhibición posterior a la recepción de los mismos. Las garantías que deban otorgarse podrán ser fianzas, billetes de depósito o cheques certificados. Las garantías otorgadas por los Proveedores deberán ser revisadas y validada la aceptación de las mismas por parte de la contratante.

Artículo 69. Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos, se constituirán en favor del Fondo de Procuración de Justicia, por las contrataciones que se celebren.

Artículo 70. La Fiscalía podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los Proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la Fiscalía podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento (10%) del importe total del contrato respectivo.

Cualquier propuesta de modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

La fiscalía se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a un Proveedor.

Artículo 71. La Fiscalía deberá invariablemente en cada contrato pactar penas convencionales a cargo del Proveedor, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Los Proveedores quedarán obligados ante la Fiscalía a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como, de cualquier otra

responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los Proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos, no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 72. Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa del Proveedor, y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la Fiscalía, éstas podrán modificar los contratos a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que el Proveedor no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la ejecución de la garantía correspondiente.

Artículo 73. En las bases de Licitación Pública e invitaciones, así como en los contratos y pedidos, se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, mismas que deberán referirse únicamente a los plazos pactados para la entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

De igual manera, establecerán que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el Proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato o pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sino por otras causas establecidas en el contrato, la Fiscalía podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato o pedido.

Artículo 74. Cuando la Fiscalía convenga el incremento en la cantidad de bienes o servicios, solicitarán al Proveedor la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

Artículo 75. La Fiscalía podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor, en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos la Fiscalía reembolsará al Proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 76. Las diversas áreas de la Fiscalía están obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, la Fiscalía en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento. En su caso, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

Capítulo VIII

Del control de inventarios de bienes muebles, bajas y destino final

Artículo 77. Los bienes muebles que se adquieran y que por su naturaleza y costo deban constituir activo fijo de la Fiscalía, serán objeto de registro en inventario y contabilidad, así como de resguardo.

Cada área administrativa, será responsable del control patrimonial de los bienes muebles, en el respectivo ámbito de su competencia, por lo que cada usuario de bienes muebles deberá firmar resguardo en el momento en que los reciban.

Artículo 78. Procede dar de baja los bienes muebles que por su estado físico o deterioro ya no resulten útiles o funcionales, o resulte incoesteable seguir utilizándolos, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en estos Lineamientos.

Artículo 79. Los titulares de las diversas áreas administrativas, están obligados a reportar la precaria funcionalidad de los bienes muebles asignados a su área, al responsable de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien valorará en cada caso el estado de éstos y sus posibilidades de restauración o reaprovechamiento.

En caso contrario se tramitará su baja y destino final.

Artículo 80. De no ser posible restaurar el o los bienes muebles, pero todas o algunas de sus partes pudieran aprovecharse, se procederá a determinar la baja del bien mueble de que se trate y se elaborará un registro de las partes a las que se les de nuevo destino.

Artículo 81. Dado de baja el bien mueble, el titular de la Oficialía Mayor, propondrá al Comité el destino final, que podrá ser mediante enajenación onerosa o gratuita, o proceder a su destrucción, según las disposiciones que establecen estos Lineamientos.

Toda enajenación o destrucción de bienes muebles requiere de su baja en el inventario en que conste y en los registros contables.

Artículo 82. El Comité podrá dictaminar la propuesta del destino de los bienes, mediante solicitud acompañando, entre otros, los siguientes documentos:

I. El documento con el que se acredite la propiedad del bien que se pretende dar de baja;

II. La resolución de baja del bien emitido; y

III. El avalúo de los bienes muebles sea emitido por institución o por peritos autorizados en la materia.

Artículo 83. Los bienes muebles dados de baja, se deberán enajenar mediante las siguientes modalidades de procedimientos:

I. Licitación Pública estatal, nacional o internacional, mediante subasta pública;

II. Invitación Restringida, mediante subasta; y

III. Adjudicación Directa, pudiendo ser onerosa o gratuita.

Artículo 84. Las etapas que comprenderá el procedimiento de Licitación Pública mediante subasta, son las siguientes:

I. Convocatoria por publicación o invitación, según corresponda;

II. Recepción y apertura de propuestas;

III. Análisis de propuestas y emisión de dictamen;

IV. Notificación del fallo; y

V. Suscripción del contrato.

Artículo 85. Tratándose de Licitaciones públicas estatales, las convocatorias se publicarán en el sistema de adquisiciones de la Fiscalía y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Licitaciones públicas nacionales o internacionales, adicionalmente en el Diario Oficial de la Federación. Las bases que establezcan los requisitos se pondrán a disposición de los interesados para su consulta, en sistema de adquisiciones de la Fiscalía, a partir del día en que se publique la convocatoria, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente.

Adicionalmente, de forma simultánea se enviará para su publicación un resumen de la convocatoria a la Licitación Pública que deberá contener, entre otros elementos, el nombre de la convocante, el objeto de la Licitación Pública, el volumen a enajenar, el número de Licitación Pública, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en el sistema de adquisiciones de la Fiscalía.

Tratándose de Invitaciones restringidas, las convocatorias y las bases se remitirán mediante invitación realizada a por lo menos tres Proveedores mediante oficio o correo electrónico con acuse de recibo.

En dichas Licitaciones Públicas mediante subasta, la convocante será la Oficialía Mayor, a través de la Unidad de Recursos Materiales y servicios Generales.

Artículo 86. En las Licitaciones Públicas mediante subasta, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en los presentes Lineamientos, debiendo observarse, además, las siguientes disposiciones:

I. La convocatoria, entre otros, la cual contendrá:

a) Fecha, lugar y horario en que tendrán verificativo, la inspección a los bienes a enajenar;

b) La apertura de ofertas; y

c) La fecha de notificación del fallo.

II. Las bases de la Licitación Pública mediante subasta, entre otros, deberán contener:

a) La descripción completa de los bienes y sus especificaciones, señalando el precio mínimo que servirá de base para la subasta;

b) Los requisitos legales que deben presentar los postores;

c) Monto de la garantía que deberán otorgar los interesados; y

d) Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes subastados.

Además, se deberá dar a conocer a los interesados que para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, derivadas de la adjudicación, perderán los derechos que hubiesen adquirido, así como las garantías constituidas a favor de la Unidad de Recursos Financieros y se adjudicará el contrato a la siguiente mejor postura. La enajenación de bienes muebles, en ningún caso podrá pactarse a precio menor del que se establezca en el avalúo.

Artículo 87. Solo procede la enajenación de bienes a título gratuito cuando la beneficiaria o adquirente sea una persona moral cuyo objeto social sea la ayuda altruista a la sociedad o bien su objeto social sea sin fines de lucro, y se deberá integrar la siguiente documentación:

I. La solicitud de la persona moral;

II. El documento que acredite la existencia de la persona moral, así como documento que acredite que el solicitante cuente con facultades de representación de la persona moral;

III. El documento que acredite que la persona moral tiene su residencia dentro del territorio del Estado; y

IV. El documento suscrito bajo protesta legal de decir verdad por el cual informe el uso y destino que le va a dar a los bienes que solicita. Lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo deberá observarse en lo conducente, lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca.

Artículo 88. En caso de pérdida total o parcial de un bien mueble o inmueble asegurado, como consecuencia de un siniestro, las áreas administrativas que tengan en resguardo el bien, deberá informar de tal suceso a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que esta solicite a la institución aseguradora, en los términos de las disposiciones aplicables, la reposición, sustitución, recuperación, reparación o, en su caso, el pago respectivo, según convenga a la Fiscalía.

Capítulo IX

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 89. Los licitantes o Proveedores que infrinjan las disposiciones de estos Lineamientos, serán sancionados por la Contraloría con multa y, en su caso, podrán ser inhabilitados temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contrataciones regulados por estos Lineamientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los Proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Fiscalía; así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas, y

III. Los licitantes o Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad. La inhabilitación que se imponga no será menor de seis meses, ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento a la Oficialía Mayor, mediante escrito.

La Unidad de Recursos Materiales dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de estos Lineamientos, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 90. La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 91. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 92. Las responsabilidades a que se refiere el presente ordenamiento serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 93. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 94. Cuando la Contraloría, de la revisión de un pedido o contrato considere que el mismo no se ajusta a las prevenciones de estos Lineamientos, o a cualquier otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones a la convocante o área técnica solicitante, según corresponda, y en su caso, a los Proveedores, para su complementación.

En caso de incumplimiento, la Contraloría comunicará a la convocante o contratante según corresponda, la procedencia de la suspensión o cancelación del pedido o la rescisión del contrato, a fin de que se actúe en consecuencia, sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan.

Artículo 95. Los Proveedores que incurran en infracciones a estos Lineamientos, podrán ser sancionados por la Fiscalía, previa notificación de la Contraloría, con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía. Toda sanción deberá ser notificada por escrito, para los efectos conducentes.

Una vez realizado lo anterior, se podrá observar lo dispuesto por el artículo 53 de este ordenamiento.

Artículo 96. La Fiscalía, previa notificación de la Contraloría, podrá suspender el registro de un Proveedor del padrón, o negar la actualización del mismo cuando:

I. Deje de reunir los requisitos que exige para tal efecto, estos Lineamientos;

II. No cumpla en el plazo convenido para ello y por causas imputables a él, con algún pedido o contrato a que se hubiere comprometido o perjudique con ello, los intereses de la Administración Pública Estatal, y

III. Se niegue a dar facilidades necesarias para que los órganos y entidades facultadas para ello, ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización. Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el Proveedor lo acreditará ante la Fiscalía, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir efectos legales.

Artículo 97. La Fiscalía, previa notificación de la Contraloría, podrá cancelar el registro del Proveedor cuando:

I. La información que hubiese proporcionado para la inscripción resultare falsa o haya actuado con dolo o mala fe, en alguno de los procedimientos de adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;

II. No cumpla en sus términos, con algún pedido o contrato por causas imputables a él o perjudique con ello, gravemente los intereses de la Fiscalía;

III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía de la Fiscalía;

IV. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por estos Lineamientos;

V. El Proveedor que en su carácter de comerciante sea declarado en concurso mercantil;

VI. No se presenten a formalizar el pedido o contrato o incumpla con ese sin causa justificada, después de adjudicado;

VII. Existan a su cargo créditos fiscales firmes; y

VIII. No proporcione la información solicitada por la autoridad competente sin causa justificada, en términos del artículo 46 A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones fiscales.

Capítulo X

De la solución de las controversias

Artículo 98. Las personas interesadas, podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría por los actos que contravengan las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o se notifique al inconforme de la realización del mismo. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en los términos de estos Lineamientos.

Artículo 99. El inconforme, bajo protesta legal de decir verdad, expresará en su escrito los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados, acreditando el carácter con el que promueve, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, las cuales serán valoradas por la Contraloría. La manifestación de hechos falsos, se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 100. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a este ordenamiento legal o las normas que de ésta deriven, deberán comunicarlo por escrito al órgano de control. La omisión a esta disposición, será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 101. La Contraloría, realizará las investigaciones que de la propia inconformidad se deriven, dentro de un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, bajo las prescripciones siguientes:

I. Citará al inconforme para que ratifique su escrito de inconformidad, en caso de que no sea ratificado, se archivará el expediente respectivo. Lo anterior sin perjuicio de que la Contraloría pueda darle seguimiento de oficio, al asunto de referencia;

II. La Contraloría, al admitir la inconformidad notificará al tercero perjudicado la iniciación del procedimiento, para que dentro del término de cinco días naturales manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, se tendrá por perdido su derecho, y

III. La Contraloría practicará todas las diligencias que estime necesarias, a fin de contar con los elementos suficientes, para la mejor substanciación de la inconformidad que se investiga. La convocante, proporcionará a la Contraloría, la información requerida para sus investigaciones, dentro de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de efectuado el requerimiento.

Artículo 102. Durante la investigación de los hechos, a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría o el Órgano de Control Interno, podrá suspender el proceso de adjudicación o el cumplimiento de las obligaciones, por parte de la Fiscalía cuando:

I. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este ordenamiento, o de las disposiciones que de ella deriven, y

II. De continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Fiscalía.

Artículo 103. Cuando el inconforme solicite la suspensión del acto, deberá garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la Fiscalía o a terceros, mediante fianza otorgada a favor de la Unidad de Recursos Financieros, por un importe que nunca será inferior al equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado, podrá otorgar contrafianza equivalente o que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión. Sólo se otorgará la suspensión de los actos recurridos, cuando la inconformidad haya sido admitida y no se cause perjuicio al interés público.

Artículo 104. Concluidas las investigaciones correspondientes, la Contraloría, emitirá su resolución, la que sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos y Proveedores que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I. Declarar la nulidad de todo o parte del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a estos Lineamientos, y

II. La declaración de procedencia o improcedencia de la inconformidad.

Artículo 105. La resolución que ponga fin al procedimiento de inconformidad, se notificará personalmente a las partes.

Artículo 106. Los Proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que tengan celebrados con la Fiscalía. Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la queja. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del Proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 107. En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Fiscalía, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta normatividad, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera Sesión. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones y deberá ser firmada por todos los que en la diligencia intervinieron.

Artículo 108. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas como cosa juzgada, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante las instancias competentes.

Artículo 109. En contra de las resoluciones que dicten la Fiscalía y la Contraloría en los términos de este ordenamiento, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca o acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Artículo 110. Cuando se trate de hacer efectiva la responsabilidad proveniente de las garantías y contragarantías que se otorguen con motivo de la suspensión, se tramitará mediante incidente en los términos prevenidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Este incidente, deberá promoverse dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se notifique la resolución que ponga fin a la inconformidad. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se promueva dicho incidente, se procederá a la devolución o cancelación, en su caso, de la garantía o contragarantía, sin perjuicio de que pueda exigirse dicha responsabilidad ante las autoridades competentes.

Artículo 111. En los procedimientos que se sigan de conformidad con las disposiciones de este Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 112. Las responsabilidades a que se refiere los presentes Lineamientos, son independientes de las de orden civil, administrativo o penal, que puedan derivarse.

--- SEGUNDO. Publiquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

TRANSITORIOS.

--PRIMERO. El presente ordenamiento legal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

---SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan a los presentes Lineamientos.-----

--TERCERO Las áreas administrativas correspondientes, tendrán un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para enviar, a la Fiscalía a través de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, su Programa Anual del ejercicio fiscal de 2023, a que se refiere el artículo 13 de los Lineamientos.-----

---CUARTO. Los actos y contratos que la Fiscalía haya celebrado conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y demás normatividad vigente, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, les serán aplicables las disposiciones vigentes en dicha normatividad, al momento de su inicio o celebración.-----

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 28 de Junio del año 2023.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.